



## RESOLUCIÓN N° 0813 DE 2020

(22 de mayo)

### "POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACION AMBIENTAL, PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR WAALEKAI S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional; Que conforme al literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, entre los requisitos que deben acreditar los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, está el de obtener la certificación expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases;

Que en la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, en su Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio; b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado; d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor; e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores; f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire; g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases. Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente. 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir. 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario. 4. La resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto. 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte-Dirección de



Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor. Artículo 3º. Transición. Las solicitudes de prórroga de aprobación, de Centros de Diagnóstico Automotor para la revisión de gases de vehículos automotores ante la autoridad ambiental competente, se regirán por el procedimiento consagrado en la Resolución 005 de 1996 modificada por la Resolución 909 de 1996. La prórroga tendrá un término máximo hasta el 31 de mayo de 2006.

Que mediante escrito con fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en la Dirección Territorial de esta Corporación, presentado por la señora ROSA ALEXANDRA FONSECA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.120.738.666, actuando como representante legal del centro de diagnóstico automotor WAALEKAI, realizo una solicitud para la evaluación de certificación del centro de revisión de gases antes descrito.

Que mediante el Auto 093 de 17 de febrero de 2020, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de evaluación para certificación de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor WAALEKAI. Dentro de esta, se solicitó información adicional

Qué atención a lo anterior, mediante informe técnico con radicado 25 de mayo del 2020, el funcionario comisionado manifiesta lo que se describe a continuación:

#### VISITA TÉCNICA

**Orden de visita:** Auto N° 093 del 17 de febrero de 2020  
**Acompañante:** Jaruzelski Camargo – Ingeniero del CDA

*El Centro de Diagnóstico Automotor está ubicado en el casco urbano del Municipio de Fonseca en las coordenadas geográficas N 10°53'32" y W 72°49'57".*

#### OBSERVACIONES

La visita técnica fue realizada en San Juan del Cesar el día 12 de marzo de 2020 desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas.

La visita fue realizada con el fin de verificar que el CDA El WAALEKAI S.A.S cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231 y para obtener lo establecido en el parágrafo 2. del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que “hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e del presente artículo, la certificación será expedida por la Autoridad Ambiental Competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”.

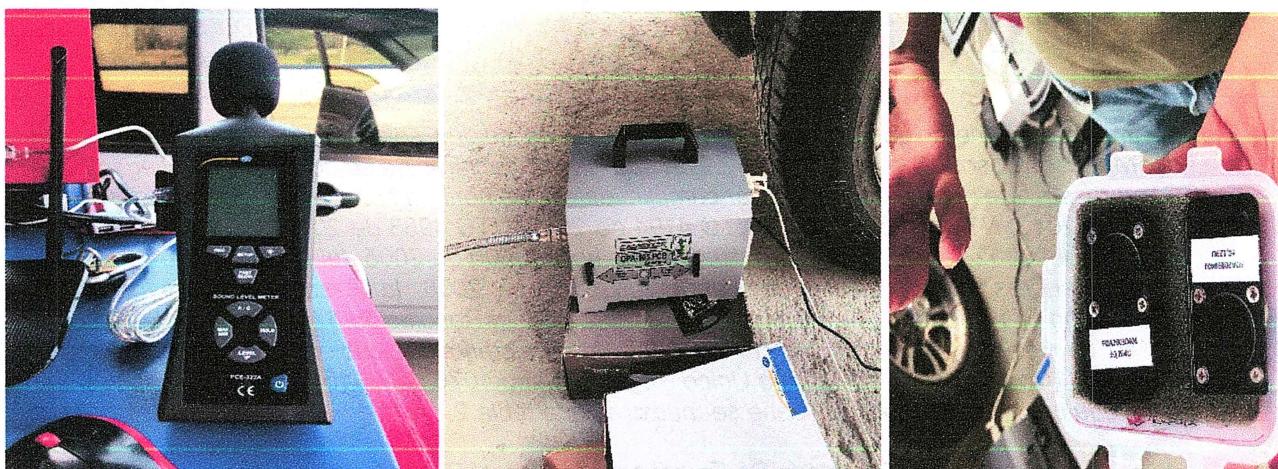
Con base a lo anterior, se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor prestará los servicios enmarcados en la Clase D, es decir, que de acuerdo en lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), dicho CDA será habilitado para realizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtos; también podrá tener líneas adicionales e independientes para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



El sistema de información a utilizar para la captura de los datos de los equipos e instrumentos automatizados y los datos resultantes de la revisión visual es el software INDUPACK 2.9, cuyo titular es la empresa INDUESA P&P. El software, según declaración de conformidad allegada a esta Corporación “fue desarrollado para dar cumplimiento de las normas técnicas vigentes y además está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.



En la visita se observaron los equipos y elementos para la verificación de calibración con sus respectivos certificados que serán utilizados para realizar las diferentes pruebas.



Además, se realizaron pruebas de fuga (frecuencia diaria), de verificación de calibración tanto para los analizadores utilizando los gases patrones con manómetros como para el opacímetro a través de los lentes de linealidad y pruebas de medición a un vehículo a gasolina, de diésel y moto.

Las mediciones se realizan utilizando sensores de temperatura, RPM, vibrador y batería, adicionalmente un termómetro para las condiciones ambientales y dos sonómetros para el ruido.

#### REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA



Una vez realizada la visita, se procedió a revisar la documentación aportada por el CDA, con el fin de tramitar la certificación ambiental, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 653 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

A continuación, se relaciona la información con que cuenta el Expediente N° 052/20 "Solicitud de Certificación Ambiental CDA EL WAALEKAI S.A.S" y los establecidos en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).

**Tabla 1. Lista de Chequeo de los Requisitos.**

REQUISITOS PARA SOLICITUD DEL PERMISO	DOCUMENTACION APORTADA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		Aportado
Diligenciar el formulario anexando los documentos requeridos.		X	Se aportaron los documentos sin formulario.
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia de 3 meses.	X		Está matriculado según número 123875 de fecha 21 de marzo de 2014, además aportó el Registro Único Tributario.
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.		X	No aplica
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5385.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5375.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5365, Calidad de Aire.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5365
Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.	X		Aportado
Constancia del pago de los derechos de trámite.	X		Aportado

Es importante anotar que todos los equipos para los cuales solicitan la Certificación Ambiental operarán con el software INDUPACK 2.9, el cual según declaración de conformidad allegada a esta Corporación "fue desarrollado para dar cumplimiento a las normas técnicas NTC 5365 de 2012; NTC 5375 de 2012, NTC 5385 de 2011, NTC 4194 de 2007, NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012, la Ley 769 del 2002, la Ley 1383 de 2010, la Resolución 3500 de 2005 del Ministerio de Transporte y sus posteriores modificaciones, la Resolución 5600 de 2006, la Resolución 5624 de 2006, la Resolución 5111 de 2011, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 4776 de 2016, la Resolución 22180 de 2017 y la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015)". La información referente a los equipos, marca, modelo y serie se muestra en la tabla 2.

**Tabla 2. Listado De Equipos, Uso, Marca, PEF, Modelo y Serie.**

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF <sup>1</sup>	MODELO	SERIE
Analizador de Gases	Motos	Medición de gases en motos 2 tiempos	ASSEMBLAD	0,540	INFRAGAS-109	BA192781
	Motos	Medición de gases en motos 4 tiempos		0,534		BA192780

<sup>1</sup> Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).



	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas		0,538		BA192779
Opacímetro	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	Medición de la opacidad		NA	OPA-105 PCB	BD193531
Captadores RPM	Todas	Medición de Temperatura. Tacómetro Vibración Medición Temperatura. Tacómetro Vibración Tacómetro Batería	BRAIN BEE	NA	MGT-300 EVO	19022600056/ EU14904 19022600056/ EU14903 19022600057/ EU14905 19022600057/ EU14906 19022600057/ EU14907
Termohidrómetro	Todas	Medición de condiciones ambientales.	INDUESA	NA	NA	THV11192058
Sonómetro	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	Medición de ruido en Livianos	PCE	NA	322-A	190809733 190809719
	Motos	Medición de ruido en motos				

Los tres (3) analizadores de gases para certificar manejan los mismos aspectos técnicos, pero serán utilizados de acuerdo con cada línea (Ciclo OTTO, Motos 4 tiempos y 2 tiempos), los cuales se detallan en las tablas 3 y 4.

**Tabla 3.** Aspectos Técnicos de los Analizadores de Gases para Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas y Motos 4 Tiempos.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
CO	0 ÷ 10	0.001	% vol
CO <sub>2</sub>	0 ÷ 20	0.01	% vol
HC	0 ÷ 15000	1	ppm vol
O <sub>2</sub>	0 ÷ 25	0.01	% vol
NO	0 ÷ 5000	1	ppm vol
LAMBDA λ	0.5 ÷ 2.0	0.001	-----
CO corr	0 ÷ 10	0.1	% vol
RPM	0 ÷ 9999	1	rpm/1'
Temperatura aceite	0 ÷ 150	0.1	°C

**Tabla 4.** Aspectos Técnicos del Analizador de Gases para Motos 2 Tiempos.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
CO	0 ÷ 10	0.001	% vol
CO <sub>2</sub>	0 ÷ 20	0.01	% vol
HC	0 ÷ 20000	1	ppm vol
O <sub>2</sub>	0 ÷ 25	0.01	% vol
NO	0 ÷ 5000	1	ppm vol
LAMBDA λ	0.5 ÷ 2.0	0.001	-----
CO corr	0 ÷ 10	0.1	% vol
RPM	0 ÷ 9999	1	rpm/1'
Temperatura Aceite	0 ÷ 150	0.1	°C

Los aspectos técnicos del opacímetro de la marca ASSEMBLAD y modelo OPA-105 PCB se enuncian en la tabla 5.



**Tabla 5.** Aspectos Técnicos del Opacímetro.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
Opacidad	00,0 - 100 0,00 - 9,99	0,1 0,01	% K [1/m]

Para los sonómetros de la marca PCE y modelo 322-A, serán usados en la medición de ruido en vehículos livianos, pesados y/o líneas mixtas y motos (4T y 2T) y tienen las siguientes características:

**Tabla 6.** Especificaciones Técnicas de los Sonómetros

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
Estándar	IEC61672-1 Type2
Rango de frecuencia	31,5 Hz ~ 8 Hz
Rangos de Medición	Bajo 30 – 80 dB Medio 50 – 100 dB Alto 80 – 130 dB Auto 30 – 130 dB
Valoración	A / C
Micrófono	Condensador Electret de 1/2 pulgada
Resolución	0,1 dB
Precisión	±1,4 dB
Temperatura de Trabajo	- 20 a 60 °C
Humedad Relativa de Trabajo	10 a 90 %

Se anexaron además los certificados de calibración tanto de los equipos como de los elementos utilizados para su verificación emitidos por los Laboratorios de Calibración EUROMETRIC COLOMBIA y Fénix Tecnología y Desarrollo, los cuales se encuentra acreditados por la ONAC.

**Tabla 7.** Especificaciones de los Certificados de Calibración.

Nº DE CERTIFICADO	INSTRUMENTO	FECHA DE CALIBRACIÓN
48802	Analizador de Gases (Ciclo OTTO)	2020-01-25
48803	Analizador de Gases (2 Tiempos)	2020-01-25
48804	Analizador de Gases (4 Tiempos)	2020-01-24
48805	Opacímetro	2020-01-30
48806	Termómetro (BRAIN BEE)	2020-01-25
48807	Tacómetro Batería (BRAIN BEE)	2020-01-25
48808	Tacómetro Vibración (BRAIN BEE)	2020-01-25
48809	Termómetro (BRAIN BEE)	2020-01-25
48810	Tacómetro Vibración (BRAIN BEE)	2020-01-25
FFC-M-7839	Filtro Densidad Óptica Neutra	2020-03-10
FFC-M-7840	Filtro Densidad Óptica Neutra	2020-03-10

El CDA también aportó los certificados de análisis de los gases emitidos por Airgas, los cuales se relacionan en la tabla 8.

**Tabla 8.** Especificaciones de los Certificados de Análisis.

Nº CERT	INSTRUMENTO	ESPECIFICACIONES	ANALISIS	FECHA CALIBR		
153-401537444-1	Gas de Referencia Alta	PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	3200 PPM 8.000% 12.000% BALANCE 1200 PPM 4.000% 12.000% BALANCE 300 PPM 1.000 % 6.000 % BALANCE	PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	3200 PPM 8.000 % 12.000 % BALANCE 1183 PPM 4.000 % 12.040 % BALANCE 302.0 PPM 1.010 % 6.000 % BALANCE	Jun 25 de 2019
153-401555941-1	Gas de Referencia Media	CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	8.000% 12.000% BALANCE 1200 PPM 4.000% 12.000% BALANCE 300 PPM 1.000 % 6.000 % BALANCE	CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	8.000 % 12.000 % BALANCE 1183 PPM 4.000 % 12.040 % BALANCE 302.0 PPM 1.010 % 6.000 % BALANCE	Jul 22 de 2019
153-401555323-1	Gas de Referencia Baja	CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	6.000 % BALANCE 1.000 % 6.000 % BALANCE	CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO CO CO2 NITROGENO	6.000 % BALANCE 1.010 % 6.000 % BALANCE	Jul 18 de 2019

#### CONCEPTO TÉCNICO



Una vez acotejada la información obtenida en la visita técnica y la aportada, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico ambiental, **otorgar al CDA EL WAALEKAI S.A.S la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes**, regulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) y el parágrafo 2 del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte; **para operar como Centro**

**de Diagnóstico Automotor CLASE D en el Municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira.**

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motos 2 tiempos			BA192781
Analizador de gases para motos 4 tiempos		INFRAGAS-109	BA192780
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	ASSEMBLAD		BA192779
Opacímetro		OPA-105 PCB	BD193531

Los equipos para los cuales se otorga la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes son los siguientes:

**Tabla 9. Equipos enmarcados en la Certificación Ambiental para el CDA EL WAALEKAI S.A.S**

**CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES**

- Que la Dirección Territorial Sur se recibió solicitud con fecha del 19 de diciembre de 2019 para obtener la Certificación Ambiental para el Centro de Diagnóstico Automotor El WAALEKAI S.A.S en el Municipio de Fonseca, La Guajira.
- Que mediante el Auto N° 093 del 17 de febrero de 2020 se avoca conocimiento de evaluación para certificación de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor El WAALEKAI S.A.S de la Señora Marta Liliana Ruiz Lugo ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira.
- Que para la evaluación del documento soporte de la solicitud, el día 12 de marzo de 2020 personal técnico de la Territorial del Sur practicó visita de inspección ocular al CDA El WAALEKAI S.A.S.
- Que el CDA aportó toda la información requerida para el respectivo trámite.

**RECOMENDACIONES**

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del CDA El WAALEKAI S.A.S a las siguientes recomendaciones:

- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA El WAALEKAI S.A.S a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).
- El CDA El WAALEKAI S.A.S queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
- El Centro de Diagnóstico Automotor debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el MAVD hoy MADS.



4. La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
5. El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
6. El CDA El WAALEKAI S.A.S debe remitir a CORPOGUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).
7. El CDA El WAALEKAI S.A.S debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
8. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA El WAALEKAI S.A.S del Municipio de Fonseca, La Guajira.

(sic)

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor WAALEKAI S.A.S del Municipio de Fonseca, La Guajira, para que opere en las coordenadas geográficas ( $N 10^{\circ}53'32''$  y  $W 72^{\circ}49'57''$ ) en el establecimiento ubicado en el Municipio de Fonseca – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** los equipos para los cuales se emite certificación ambiental para Revisión de emisiones contaminantes son los siguientes:

**Tabla 9.** Equipos enmarcados en la Certificación Ambiental para el CDA EL WAALEKAI S.A.S

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motos 2 tiempos			BA192781
Analizador de gases para motos 4 tiempos	ASSEMBLAD	INFRAGAS-109	BA192780
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas			BA192779
Opacímetro		OPA-105 PCB	BD193531

**ARTICULO TERCERO:** Obligaciones de parte de la empresa WAALEKAI S.A.S son las siguientes:

- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA El WAALEKAI S.A.S a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).
- El CDA El WAALEKAI S.A.S queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.





- El Centro de Diagnóstico Automotor debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el MAVD hoy MADS.
- La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
- El CDA El WAALEKAI S.A.S debe remitir a CORPOGUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).
- El CDA El WAALEKAI S.A.S debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
- De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA El WAALEKAI S.A.S del Municipio de Fonseca, La Guajira.
- Para realizar cesión de la presente certificación, el CDA El WAALEKAI S.A.S deberá solicitar autorización a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA, y/o en el boletín oficial.

**ARTICULO QUINTO:** Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca – La Guajira, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor El WAALEKAI S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA

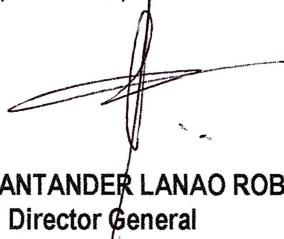
**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES  
Director General